

Derechos de l

El área referente a los derechos de los confinados en particular los constitucionales, es una que ha evolucionado durante las últimas décadas. Ello se debe a que el enfoque del sistema penológico ha variado.

De la antigua noción que existía sobre la pena para propósitos punitivos, se incorporó el principio rehabilitador de la población confinada. Este nuevo enfoque significa que cuando una persona ingresa como confinado o confinada a una institución a extinguir la sentencia impuesta, no pierde sus derechos civiles garantizados tanto en la Constitución como estatutarios que no sean incompatibles con su status y las necesidades del sistema correccional.

Estos derechos no son absolutos. Deben tomarse en consideración las circunstancias particulares de las instituciones penales y procurar mantener el orden, seguridad y rehabilitación.

El Artículo VI de la Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, establece que es política pública del Gobierno de Puerto Rico, reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los miembros de la



población correccional, para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Algunos de los derechos constitucionales son:

- Rehabilitación. 1.
- La dignidad del ser humano. 2.
- Derecho a la vida (No a la pena de muerte). 3.
- No castigos crueles e inusitados. 4.
- Recurso de habeas corpus. 5.
- Libertad de comunicación (cartas, visitas, paquetes, 6. prensa).
- Libertad de expresión. 7.
- Libertad de religión o culto. 8.
- Acceso a los tribunales. 9
- Derecho político. 10.
- Debido proceso de ley. 11.
- Intimidad aunque limitado lo protege contra ataques 12. abusivos a su intimidad.

Con relación al registro al desnudo de un visitante y el grado de expectativa en la intimidad de los confinados, véase Pueblo v. Bonilla, 99 JTS 157.

Libertad de asociación. 13.

- 14. Derecho al voto.
- 15. Alimentos suficiente para mantener en buen estado de salud.

Algunos derechos estatutarios son:

- 1. Bonificaciones por estudios o trabajo.
- 2. Recibir compensación por su trabajo.
- 3. Programas de desvíos, tales como: libertad bajo palabra, supervisión electrónica, hogares de adaptación social, pases extendidos, programas cristianos, Hogar Albergue Mujeres en Restauración, Mesón de los Redimidos, Comité Interagencial, Hogares Crea, Ley 25, entre otros.
- 4. Debido proceso de ley en sanciones disciplinarias.
- 5. Ser clasificado, cuando cumplan con los requisitos para ello.
- 6. Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.
- 7. Tratamiento médico.
- 8. Cuenta bancaria.

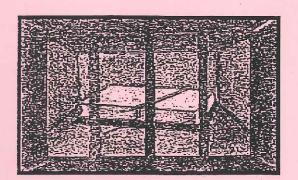
La rehabilitación en las instituciones penales de Puerto Rico es objeto de investigación y estudio por la Comisión de Derechos Civiles y así lo ratificó mediante Resolución del 8 de diciembre de 1999.

Este estudio incluye, pero no se limita a, recopilación de datos y estadísticas, visitar las prisiones tanto públicas como privatizadas, entrevista a la población penal del país, al personal administrativo,

personal de seguridad, programas de comunidad y la celebración de vistas públicas.

Como parte del estudio iniciado por la Comisión, se dedica el Noveno Congreso Puertorriqueño sobre Derechos Civiles al tema "Modelos carcelarios y su efecto en la rehabilitación".





COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

Apartado 192338 San Juan, Puerto Rico 00919-2338 Tels: 764-8686 & 1-800-981-4144

Fax: 765-9360



http://www.microjuris.com/derechosciviles